



GERENCIA MUNICIPAL

Municipalidad Provincial de Huaylas

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 023 - 2022/MPHy

Caraz, 04 FEB. 2022

VISTOS:

Expediente Administrativo N° 00000729-2022, (Carta Múltiple N° 003-2022/EPP. CHAVIN); Informe N° 097-2022-MPHy/07.12, emitido por el Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones de la MPHy-Cz; Informe N° 106-2022-MPHy/07.10, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; el Informe N° 052-2022-MPHy/05.10, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados.

Que, en primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Que, en este contexto, es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de





GERENCIA MUNICIPAL

Municipalidad Provincial de Huaylas

286



terminos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Que, en este contexto, es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado en el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que prescribe; "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". Concordado con lo normado en el numeral 34.2 del acotado artículo que prescribe: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa puede disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación.

Que, cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción. De esta manera, es perfectamente posible que la Entidad ordene la reducción de prestaciones al contratista cuando la contratación se lleve a cabo bajo el sistema a precios unitarios; así también, dicha modificación podría conllevar a una reformulación de los documentos que integran el expediente técnico de obra, como por ejemplo, los planos, las especificaciones técnicas o el presupuesto de obra.

Dicho lo anterior, cabe precisar que, la Municipalidad Provincial de Huaylas, y el CONSORCIO NUEVO CARAZ, suscribieron el Contrato N° 005-2020-MPHY-Cz, por el monto contractual que





GERENCIA MUNICIPAL

Municipalidad Provincial de Huaylas

287



asciende a S/. 49,040,692.70 inc. I.G.V, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS-ANCASH", con un plazo de ejecución de obra de 540 días calendarios, la entrega de terreno se efectuó el 06 de enero de 2021, iniciando la ejecución de obra el 22 de enero de 2021, con fecha de término de obra el 15 de julio de 2022, con fecha de suspensión de plazo de ejecución de obra el 11 de junio de 2021, con fecha de reinicio de plazo de ejecución de obra el 18 de octubre de 2021, con nueva fecha de culminación contractual el 21 de noviembre de 2022.



Que, el CONSORCIO NUEVO CARAZ, a través de la Carta N° 016-2022-CARAZ/CNC/RL, de fecha 20 de enero del 2022, presenta al representante legal de SERVICIO DE CONSULTORES ANDINOS SERCONSULT. S.A, encargada de la Supervisión de Obra, el Expediente Técnico de Deductivo de Obra N° 01 "redes secundarias de agua potable y alcantarillado del casco urbano Enero - 2022" de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS-ANCASH". Así como a través de la Carta N° 030-2022-CARAZ/CNC/RL, de fecha 31 de enero del 2022, presenta el Informe N° 004-2022-CNV/MLVC/RO, emitido por el Residente de obra con el cual levanta las observaciones formuladas por la supervisión de obra (Carta N° 034-2022/CARAZ-JS).



Que la empresa SERVICIO DE CONSULTORES ANDINOS SERCONSULT. S.A., encargada de la supervisión de obra, a través de la Carta Múltiple N° 003-2022/EPP.CHAVIN, de fecha 02 de febrero del 2022, presenta el Informe de Aprobación de Expediente Técnico de Deductivo de Obra N° 01, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS-ANCASH"; documento en el cual señala que esta supervisión reviso la información de la documentación contenida en el expediente técnico del deductivo y encontró CONFORME el levantamiento de las observaciones formuladas por el contratista en respuesta a nuestra Carta N° 034-2022/CARAZ-JS de fecha 24 de enero del 2022, por lo que recomienda continuar su trámite de APROBACIÓN con Resolución, Con la aprobación del deductivo de obra, el monto del contrato se modifica de la siguiente manera: Monto del Contrato Original S/. 49,040,692.70 incluido IGV, Monto Deductivo de Obra S/. 6,741,092.39 incluido IGV (Línea de Agua Potable S/. 2,443,885.49, Líneas de Alcantarillado 4,297,206.90), monto contrato actualizado S/. 42,299,600.31 incluido IGV, con una incidencia de 13.74592%.

Que, el Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones de la MPHy-Cz, en el Informe N° 097-2022-MPHy/07.12, de fecha 02 de febrero del 2022, en sus análisis señala que El presupuesto del Deductivo de Obra N° 01 del proyecto en ejecución es de: (...).





GERENCIA MUNICIPAL

Municipalidad Provincial de Huaylas

288



El costo del Deductivo de Obra N° 01 del proyecto es de:

MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL (MCO):	S/. 49,040,692.70
MONTO DEL PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE AGUA POTABLE	S/ 2,443,885.49
MONTO DEL PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO	S/ 4,297,206.90
MONTO DEL PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 01 (MPD1):	S/ 6,741,092.39

El porcentaje de Incidencia es:

Formula: Incidencia= ((MPD1) / MCO x 100)

Incidencia (%)= 13.74592 < 15%



NUEVO MONTO CONTRATADO	S/. 42,299,600.31
------------------------	-------------------

Concluyendo que el Presupuesto del Deductivo de Obra N° 01, se encuentra sustentado y cumple con los parámetros técnicos y legales de acuerdo al Procedimiento previsto en el Artículo 157 del REGLAMENTO DE LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, por lo tanto, se solicita la APROBACION MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO

Que, el Gerente de Desarrollo Urbano Rural, ha emitido el Informe N° 106-2022-MPHy/07.10 de fecha 03 de febrero del 2022, documento en el cual concluye, que estando a lo informado por la empresa SERVICIO DE CONSULTORES ANDINOS SERCONSULT. S.A., encargada de la supervisión de obra, a través de la Carta Múltiple N° 003-2022/EPP.CHAVIN, de fecha 02 de febrero del 2022, y lo informado por de la Unidad de Obras y Liquidaciones de la MPH-Cz, en el Informe N° 097-2022-MPHy/07.12, de fecha 02 de febrero del 2022, corresponde que se emita la Resolución de Gerencia Municipal, aprobando el Expediente Técnico de Deductivo de Obra N° 01 "redes secundarias de agua potable y alcantarillado del casco urbano Enero - 2022" de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS-ANCASH".

Que, estando a lo expuesto; en el ejercicio de las facultades establecidas en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, de las demás normas señaladas, y de las facultades delegadas, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;





GERENCIA MUNICIPAL

Municipalidad Provincial de Huaylas

289

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Técnico de Deductivo de Obra N° 01 "redes secundarias de agua potable y alcantarillado del casco urbano Enero - 2022" de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS-ANCASH"; por el monto de S/. 6,741,092.39 Soles, incluido el IGV, con un factor de incidencia del 13.74592% respecto del monto del contrato original, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, la Unidad de Obras y Liquidaciones, la empresa SERVICIO DE CONSULTORES ANDINOS SERCONSULT. S.A, encargada de la Supervisión de Obra, adopten las acciones necesarias a fin de que el CONSORCIO NUEVO CARAZ, cumpla con ejecutar la obra dentro del plazo previsto en el contrato de ejecución de obra, y conforme a las especificaciones establecidas en el expediente técnico.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR, a salvo el derecho del CONSORCIO NUEVO CARAZ, a solicitar la reducción del monto de la garantía de fiel cumplimiento y las que correspondan con sujeción a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Unidad de Logística, realice el registro correspondiente en el SEACE.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución al Contratista CONSORCIO NUEVO CARAZ, y a la empresa SERVICIO DE CONSULTORES ANDINOS SERCONSULT. S.A., encargada de la supervisión de obra, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución, en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Huaylas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

C.P.C. Emma Andrea Castillo López
GERENTE MUNICIPAL

